(INCORPORACIÓN DE CAFÉ TOSTADO AL LIBRE COMERCIO HONDURAS-NICARAGUA)

RESOLUCIÓN No. 03-2004 (CEIE). Aprobado el 28 de Junio del 2004.

Publicado en La Gaceta No. 173 del 03 de Septiembre del 2004.

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Trabajo para la constitución de la Unión Aduanera Centroamericana, aprobado por los Presidentes Centroamericanos el 24 de marzo del 2002, contempla la incorporación al libre comercio todas las mercancías originarias de los Estados Parte,

Que en el Anexo "A" al Tratado General de Integración Económica, están contenidos los productos que aún no gozan del libre comercio, tanto a nivel multilateral como bilaterales y que entre éstos últimos está el café tostado,

Que los Gobiernos de Honduras y Nicaragua han alcanzado los acuerdos indispensables para la incorporación al libre comercio del café tostado, por lo que es necesario dictar la decisión que corresponde,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); lll y lV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y 7, 36, 37, 39, 42, 55 y Transitorio lll del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-

RESUELVE

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre Honduras y Nicaragua, el café tostado (Subpartida arancelaria 0901.2), y por tanto eliminarlo del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

2. La presente Resolución entra en vigencia 30 días después de la presente fecha y será publicada en los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004.

ALBERTO TREJOS, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. **YOLANDA MAYORGA DE GAVIDIA,** Ministra de Economía de El Salvador. **MARCIO CUEVAS QUEZADA,** Ministro de Economía de Guatemala. **IRVING GUERRERO,** Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. **MARIO ARANA SEVILLA,** Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2036